



Boletín
Oficial
Municipal
137

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **24 de Julio de 2015**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°137
Año XIX - Julio de 2015

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdor. Ruben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Héctor Palavecino

Secretaria de Promoción Social
Dr. Graciela Matkovic

Secretario de Producción
Luis Stangatti

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Angel Celi

Vicepresidente 1º
José Méndez

Vicepresidente 2º
Carlos Rainski

Secretario
Hugo Desimone

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)

Héctor Alí

Zunilda De Vera

Luis Dascenzi

Dra. Adriana González

Dr. Miguel Nadeff

Bloque Justicialista

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)

Carlos Rainski

Bloque Frente Renovador

Jonathan Barros (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Dr. Angel Celi

Bloque PJ- Unidad para el Cambio

Dr. Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Vanesa Queyffer

Bloque Unión Cívica Radical

Jorge Nedela (Presidente Bloque)

Ana Lara

José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)

Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3434. Condonación de la deuda de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, por su legajo 7371, por Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3435. Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Nº 3426/15. **Pág. 5**

ORDENANZA Nº 3436. Reconocimiento como ajustado a derecho del Boleto de Compraventa celebrado en fecha 3 de Marzo de 2015 –entre la Municipalidad de Berisso como vendedora y la Sra. María de los Ángeles Barrios Gómez-D.N.I. Nº 31.956.471- como adquirente del inmueble del dominio privado municipal, Partida Nº 36.555 del Partido de Berisso, el que se constituye en asiento de la vivienda familiar de la adquirente. **Pág. 7**

ORDENANZA Nº 3437. Creación del servicio de transporte fluvial de pasajeros de lanchas taxis en el distrito de Berisso. **Pág. 9**

ORDENANZA Nº 3438. Autorización al Departamento Ejecutivo a vender al Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Pro.Cre.Ar., parcelas de terreno ubicadas en Los Talas Partido de Berisso. **Pág. 12**

ORDENANZA Nº 3439. Modificación de la Ordenanza Nº 3421 –alícuota a aplicar sobre la partida Nº 95004, cuyo titular es Y.P.F. S.A. Destilería. **Pág. 14**

ORDENANZA Nº 3440. Modificación del artículo 8º de la Ordenanza Impositiva. **Pág. 16**

ORDENANZA Nº 3434**VISTO:**

El Expediente Municipal Nº 82/13 iniciado por los Bomberos Voluntarios de Berisso, solicitando la condonación de lo adeudado por dicha entidad en concepto de Tasas por Seguridad e Higiene del Salón de Actos Legajo Nº 7371, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón de la Ordenanza Nº 869/85 la institución Bomberos Voluntarios de Berisso está exceptuada del pago de la Tasa de Seguridad e Higiene.

Que, es conocida la importancia de la institución y el invaluable servicio y compromiso que tiene con la comunidad.

Que, para hacer efectiva la eximición debe presentar anualmente la solicitud respectiva cumplimentando los recaudos exigidos a tal efecto por la Ordenanza Nº 869/85.

Que, la falta de presentación de la solicitud del modo indicado, colocó a la institución con deuda respecto a la Tasa mencionada con relación a su salón de actos los ejercicios 2007/2008/2009/2010, (legajo 7371).

Que, a fin de regularizar la situación tributaria de la Sociedad de Bomberos Voluntarios se hace necesaria la condonación de la deuda a través de la respectiva Ordenanza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Condónase la deuda de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, por su legajo 7371, por Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.

ARTÍCULO 2º: Tome debido registro de la medida exentita la Dirección de Ingresos Públicos del departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 1 de junio de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi

Presidente H.C.D.

Adalberto Hugo De Simone

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 564

Berisso, 17 de Junio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-82-2013 con fecha 29/05/2015, referente a la Condonación de la deuda de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, por su legajo 7371, por Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3434.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

Cdor. Ruben Fernández

Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3435**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente 4012-7602/14, para incluir a beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, el acceso a construcción y lote a más construcción.

CONSIDERANDO:

Que se debe adecuar el proyecto de acorde a las leyes en vigencia.

Que corresponde asignar indicadores, cumplimentando con los requisitos de dicho programa,

Que a su vez se debe contemplar en dicha norma la adecuación en concordancia con la ley 14461 y posterior inclusión del fideicomiso, una vez obtenida la titularidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese, por las razones expuestas en el exordio el Art. 4 de la Ordenanza 3426/15, que quedará redactado del siguiente modo “Artículo 4: Desígnese como zona R4 Ca a las parcelas 2, 3, 4, 8, 9 y 10a, de la Circunscripción VII, Sección O, los que por aplicación de la Ley 14461 –(Modifícase el Art. 25 del Decreto Ley 9533/80, régimen de los inmuebles del Dominio Municipal y Provincial) (Incorporación bienes fiscales municipales programa Pro.Cre.Ar.)-, asígnesele los siguientes indicadores urbanísticos Fos max 0,6 Fot max 1, densidad 150 h/ha, admitiéndose una sola vivienda por parcela lado mínimo 8,50 mts superficie mínima 250 m2, retiro de frente 4 mts. Uso predominante vivienda unifamiliar con provisión de cochera mínimo 15 m2.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese a la Ordenanza N° 3426/15, como Art. 11 el siguiente:

“Artículo 11: Las afectaciones y desafectaciones se efectivizaran una vez que el fideicomiso del programa de crédito argentino (Pro.Cre.Ar.) haya adquirido el predio detallado”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 18 de junio de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario de H.C.D.

DECRETO Nº 592

Berisso, 29 de Junio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-7602-2014 con fecha 17/06/15, referente a la modificación del artículo 4 de la Ordenanza N° 3426/15; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3435.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía
Héctor Palavecino
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA Nº 3436**VISTO:**

El Expediente Administrativo municipal N° 4012-29650/82 en el cual la Sra. María de los Ángeles Barrios Gómez –D.N.I. N° 31.956.471- en su carácter de ocupante del predio del dominio privado municipal en el que tiene construida su vivienda familiar designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64a, Parcela 9, Partida N° 36.555 del Partido de Berisso, obtuvo, a través de la Ordenanza N° 3413 promulgada por Decreto N° 1029 del 4 de Diciembre de 2014, que el Departamento Ejecutivo Municipal fuera autorizado a enajenarle su dominio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente administrativo de marras por el que tramitó la petición de compra articulada por la Sra. María de los Ángeles Barrios resultaron cumplimentados la totalidad de los recaudos exigidos por el Decreto Ley 9533/80 en materia de “Régimen de Bienes Municipales y Provinciales” lo que permitió arribar a la sanción, promulgación y publicación de la Ordenanza N° 3413/14 por la que se autorizó al Departamento Ejecutivo a concretar la enajenación solicitada;

Que a resultados de ello, con fecha 3 de Marzo del año 2015- fs. 80- se suscribió entre las partes Municipalidad de Berisso representada por el Sr. Intendente Municipal Don Enrique A. Slezack y la Sra. María de los Ángeles Barrios Gómez el respectivo Boleto de Compraventa, pactándose el precio de la operación en la tasación oficial – fs. 50/51- de Pesos Ochenta Mil Doscientos Sesenta y Dos (\$ 80.262,00) amortizable en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales y consecutivas de Pesos Un Mil Trescientos Veintiséis (\$ 1.326,00), subordinándose el acto escriturario con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del 10% del precio de venta, debiéndose constituir hipoteca de primer grado a

favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo;
Que en tal contexto fáctico se estiman acreditados los recaudos de ley que legitiman la operación bilateral concretada;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reconócese como ajustado a derecho el Boleto de Compraventa celebrado en fecha 3 de Marzo de 2015 –glosado a fs. 80 del Expte. 4012-29.650/82- entre la Municipalidad de Berisso como vendedora y la Sra. María de los Ángeles Barrios Gómez-D.N.I. Nº 31.956.471- como adquirente del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64a, Parcela 9, Partida Nº 36.555 del Partido de Berisso, emplazado en Manzana 14 Nº 441 del Barrio Obrero de Berisso, el que se constituye en asiento de la vivienda familiar de la adquirente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 18 de Mayo de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 593

Berisso, 29 de Junio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-29650-1982 con fecha 17/06/15, referente al reconocimiento como ajustado a derecho del Boleto de Compraventa celebrado en fecha 3 de Marzo de 2015 –entre la Municipalidad de Berisso como vendedora y la Sra. María de los Ángeles Barrios Gómez- D.N.I. Nº 31.956.471- como adquirente del inmueble del dominio privado municipal, Partida Nº 36.555 del Partido de Berisso, el que se constituye en asiento de la vivienda familiar de la adquirente, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3436.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3437**VISTO:**

La el Decreto Ley 16378 y el Decreto 2608/89 que reglamente la citada ley orgánica de transporte de pasajeros para el transporte fluvial de pasajeros en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

La necesidad de garantizar los medios de transporte fluviales en una diversidad mayor a la actual y tomando en consideración la mayor demanda de transporte a nuestro delta y

CONSIDERANDO:

Que, es cada vez mayor la afluencia de personas a nuestro delta, tanto sea por actividades turísticas, productivas o deportivas.

Que, el servicio de servicio de transporte fluvial en la actualidad solo lo realizan dos lanchas colectivas, que tiene una frecuencia variable según las estaciones del año y con horarios limitados.

Que, el recorrido de las mismas es predeterminado, dejando sin acceso a un importante sector de nuestro delta.

Que, al incorporar en su recorrido a la isla Santiago del Partido de Ensenada, el Municipio tiene poca injerencia, ya que depende por su recorrido interjurisdiccional a la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Que, es necesario crear un servicio complementario del servicio de lanchas colectivas para optimizar los medios de transporte a nuestro delta, particularmente a zonas donde no llega el servicio existente.

Que, es importante acompañar el desarrollo de nuestro delta con infraestructura de transporte ágil y que de respuesta a las nuevas demandas de acceso al delta.

Que, existen muchas embarcaciones en el distrito con capacidad de transporte ociosa.

Que, es potestad del Municipio crear servicios de transporte fluvial de pasajeros dentro de los límites del Partido.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Crease el servicio de transporte fluvial de pasajeros de lanchas taxis en el distrito de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Se consideran taxis náuticos a aquellas embarcaciones que operen sin escalas intermedias para el ascenso y descenso de pasajeros, conforme lo prevé el decreto 2608/89 reglamentario del decreto ley 16378 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo establecerá las paradas de taxis náuticos, en los lugares que considere adecuados y con las condiciones de seguridad de muelles, infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 4º: Todas las embarcaciones que se deseen habilitar para cumplir servicios de transporte fluvial de lanchas taxis deberán hallarse inscriptas en la matrícula nacional, segunda Agrupación, conforme al Artículo 1º, inciso a) de la Ley 19.170, reglamentada por Ordenanza N° 9/02 (DPSN) régimen Administrativo del Buque de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 5º: Las embarcaciones deberán mantener condiciones de seguridad. Su verificación se realizará mediante el régimen de inspecciones que efectúa la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 6º: Los prestadores del servicio de taxis náuticos contratarán con los siguientes seguros:

- a) Sobre las personas y bienes transportados
- b) Sobre el personal
- c) Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación
- d) Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

ARTÍCULO 7º: Conforme lo determine la reglamentación las embarcaciones destinadas a taxis náuticos deberán poseer los dispositivos de lucha contra incendio, inundación y salvamento, elementos de respeto, fondeo y amarre que establezca la Prefectura Naval Argentina, de acuerdo a las características de cada embarcación y cantidad de pasajeros que pueda transportar.

ARTÍCULO 8º: Los taxis náuticos deberán cumplir las disposiciones sobre navegación establecidas en el Título 3 capítulo A del régimen de la navegación marítima, fluvial y lacustre (REGINAVE), Decreto 6353/958 y Ordenanzas marítimas que fueren aplicables, o la normativa que las reemplacen.

ARTÍCULO 9º: Para poder conducir un taxi náutico se deberá contar con la habilitación de Prefectura Naval Argentina como PATRÓN MOTORISTA DE TERCERA.

ARTÍCULO 10º: Queda prohibido a los concesionarios o conductores de lanchas de taxis.

- a) Excede el número de pasajeros que la legislación establezca, considerando esta falta grave
- b) Exceder el transporte de equipaje, de acuerdo a lo que determine la Reglamentación
- c) Circular sin las certificaciones de cumplimiento de las exigencias de seguridad que prevé Prefectura Naval Argentina y sin la documentación habilitante del conductor.

ARTÍCULO 11º: El Juzgado de Faltas tendrá competencia a los fines de juzgar las conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza y las reglamentaciones de la misma y normas propias de este tipo de transporte, sin perjuicio de la competencia de la Prefectura Naval Argentina.

Se prevé la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, multa, amonestación y multa y/o suspensión del servicio y multa de acuerdo a la reincidencia y a la gravedad de la falta.
- b) Cuando el titular haya sido sancionado en forma reiterada el Juzgado de Faltas estará facultado para determinar la caducidad de la habilitación en base a merituar los antecedentes, la gravedad y la recurrencia de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará las condiciones de habilitación, tarifas, funcionamiento, sanciones y todos los requisitos que el licenciario y la embarcación deban cumplir a efectos de la prestación del servicio, en concordancia con los requerimientos exigidos o recomendados por Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 18 de Mayo de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 625

Berisso, 10 de Julio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-377-2014 con fecha 17/06/15, referente a la creación del servicio de transporte fluvial de pasajeros de lanchas taxis en el distrito de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3437.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Sle Zack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3438**VISTO:**

Las gestiones emprendidas por el Departamento Ejecutivo según constan en Expediente N° 4012-8662/14; la Ordenanza N° 3415/14, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar ("Pro.Cre.Ar.") tiene por finalidad atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias e individuos.

Que los destinos previstos para el Fondo consisten, entre otros, en la construcción de viviendas, en el desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, y en el otorgamiento de créditos hipotecarios que faciliten y permitan el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población.

Que la Ordenanza N° 3415/14 convalidó el Convenio de Colaboración celebrado con el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR que tiene por objeto facilitar la construcción financiada de viviendas unifamiliares en lotes de terreno generados a partir de la subdivisión de inmuebles de mayores dimensiones.

Que, en ese marco, el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR. ha autorizado la incorporación al patrimonio del Fondo de terrenos aptos para la generación de 224 lotes con servicios en el Municipio de Berisso.

Que la Ordenanza N° 3415/14 autoriza el Departamento Ejecutivo la compra de las parcelas de terreno identificadas catastralmente como Circunscripción VII, Sección O, Fracción I, Parcelas 2, 3, 4, 8, 9 y 10a, Partidas inmobiliarias 114-29843, 114-29844, 114-29845, 114-29849, 114-29850 y 114-29851 ubicadas en Los Talas, partido de Berisso.

Que los actuales propietarios suscribieron Ofertas Irrevocables de Ventas a favor de la Municipalidad de Berisso por un total de pesos catorce millones (\$14.000.000).

Que resulta necesaria la transmisión del dominio de los inmuebles anteriormente citados al Banco Hipotecario S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Pro.Cre.Ar en cuanto se haya realizado la compra de los mismos.

Que se realizarán en forma simultánea la compra de dichos terrenos a sus actuales propietarios por parte de la Municipalidad, y la venta en favor del Banco Hipotecario S.A.

Que se han iniciado las gestiones ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que corren por Expediente N° 2123-843-2015 para las escrituraciones correspondientes.

Que la Municipalidad actúa por cuenta y orden del Fondo Fiduciario antes referido quien provee el financiamiento para la operatoria.

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase al departamento Ejecutivo a vender al Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Pro.Cre.Ar., las parcelas de terreno identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección O, Fracción I, Parcelas 2, 3, 4, 8, 9 y 10ª, Partidas Inmobiliarias 114-29843, 114-29844, 114-29845, 114-29849, 114-29850 y 114-2851 ubicadas en Los Talas Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2º: La autorización de venta contenida en el artículo precedente surtirá efecto con posterioridad a la adquisición de dichas parcelas autorizadas por la Ordenanza N° 3415/15.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

Berisso, 8 de Julio de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 630

Berisso, 13 de Julio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-3899-2015 con fecha 07/07/15, referente a la autorización al Departamento Ejecutivo a vender al Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Pro.Cre.Ar., parcelas de terreno ubicadas en Los Talas Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3438.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3439**VISTO:**

El Expte.4012-1095/15 en el que, YPF S.A. rechaza el incremento de la Tasa de Servicios Generales Urbanos dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante en la Ordenanza Nº 3421 al que considera discriminatorio, arbitrario, desproporcionado ilegítimo, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de la Tasa en cuestión se efectúa aplicando la alícuota sobre la valuación fiscal del inmueble, y que esta no se ha modificado incrementándose la alícuota en un 100% a la Empresa Y.P.F. S.A. para el año 2015, situación esta que no ocurrió con el resto de los contribuyentes a los que solamente se les aplicó un aumento del 30%.

Que el reclamo efectuado por Y.P.F. S.A. resulta válido, ya que si bien es una Empresa con una capacidad contributiva muy superior a la de cualquier otro contribuyente, la modalidad de cobro de la tasa es la misma y los servicios que le presta el Municipio son los mismos que al resto de los contribuyentes de Berisso; razón por la cual, ante una eventual acción judicial Y.P.F. S.A. tendría argumentos sólidos con contenido jurisprudencial para sostener su pretensión, de reducir la alícuota de la tasa a valores cercanos a los del resto de los contribuyentes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase en la Ordenanza Nº 3421 la alícuota a aplicar sobre la partida Nº 95004, cuyo titular es Y.P.F. S.A. Destilería, quedando de la siguiente manera:

Alícuota 34, 131 0/00 anual			
Y.P.F. S.A. Dest. 95004	427.989.745,41	11.704.582,00	\$ 14.607.718,00

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

Berisso, 8 de Julio de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 631

Berisso, 13 de Julio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-1095-2015 con fecha 07/07/15, referente a la modificación de la Ordenanza Nº 3421 –alícuota a aplicar sobre la partida Nº 95004, cuyo titular es Y.P.F. S.A. Destilería-, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3439.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3440**VISTO:**

El Expte. 4012-1094/15 en el que, YPF SA rechaza el incremento de la Tasa de Seguridad e Higiene dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante en la Ordenanza Nº 3422 al que considera irrazonable, arbitrario, desproporcionado e ilegítimo, y

CONSIDERANDO:

Que entre los argumentos que fundamentan su rechazo, YPF S.A. sostiene que el aumento del 100% "resulta una imposición directa e ilegítima que, lejos de constituir una tasa retributiva de un servicio, constituye un tributo directo".

Agregando que la jurisprudencia de la Corte Suprema tiene establecido que las tasas deben mantener una relación directa con los costos que implica el servicio prestado por el municipio, pues de allí deriva el derecho a exigir el pago.

Por último, la presentación de YPF hace mención que el incremento de la tasa entra en contradicción de los objetivos de la ley 26.741, ley que dispuso la adquisición por parte del Estado Nacional de la mayoría accionaria de YPF y dispuso como "objetivo prioritario de la República Argentina el logro del auto-abastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo".

Por otra parte, un eventual cuestionamiento judicial de YPF al incremento de la tasa de Seguridad e Higiene podría ocasionar perjuicios económicos al Municipio, y "que en conversaciones mantenidas con Personal de la Empresa YPF, manifestaron que estarían en condiciones de abonar un incremento en la tasa del 55%. Además corresponde resaltar, sin perjuicio de lo dificultoso que resulta hacer un pronóstico jurídico respecto a una eventual acción de YPF, que los argumentos esgrimidos resultan sólidos, con fuerte respaldo jurisprudencial.

En particular corresponde resaltar el reciente fallo unánime dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los aumentos "Quilpe S.A. s/Inconstitucionalidad", en el que declaró

la inconstitucionalidad de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene establecida por la Municipalidad de la ciudad de La Rioja.

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 8vo: Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60 ha	\$ 11.678,79 por hectárea
De 60 ha a 500 ha	\$ 7.633,40 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda por esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

Berisso, 8 de Julio de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 632

Berisso, 13 de Julio de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-1094-2015 con fecha 07/07/15, referente a la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3440.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giacomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Economía